

**QUIEN RECLAMA EL ÁRBOL,
RECLAMA SUS FRUTOS. UNA DE LAS ÚLTIMAS
BATALLAS LEGALES LIBRADAS EN PIURA
PARA CONSERVAR NEGROS BAJO EL SISTEMA
ESCLAVISTA IMPUESTO DESDE EL VIRREINATO**

*THE ONE WHO CLAIMS THE TREE, CLAIMS ITS FRUITS: ONE OF THE
LAST LEGAL BATTLES FOUGHT IN PIURA TO KEEP NEGROES UNDER THE
SLAVERY SYSTEM IMPOSED FROM THE VICEROYALTY.*

por:

MG. ROXANA HERNÁNDEZ GARCÍA

*Profesora de Historia, Geografía y Filosofía. Licenciada en Educación con mención en Historia
Magíster en Educación con mención en Historia*

Departamento de Historia

Facultad de Ciencias y Humanidades

Universidad de Piura

La Laguna del Chipe, Manzana F-Lote 20

Segunda Etapa, Piura - Perú

E-mail: roxanamrhrgr@gmail.com

Una época, una familia en desgracia, cinco niños que al perder a sus padres quedan al cuidado de la esclava Margarita, a quien el destino ha reservado su crianza y un tutor-albacea que llega a serlo por azar. Mientras todo esto sucede en Paíta, en el resto de la república vive sus últimos días la Confederación Perú-Boliviana. Los niños crecen, llega la hora de pedir cuentas sobre sus bienes... si es que los hubiera; entretanto, se avecina la época de la anarquía militar, que trastornaría el entorno político, económico y legal; está lejos aún la llegada al gobierno del Mariscal Ramón Castilla. Mucho antes de ello Margarita con 45 años de edad y varios hijos crecidos, considera que ha llegado la hora de su libertad.

RESUMEN

El presente trabajo es un avance de investigación en el tema de los mecanismos usados en el siglo XIX, tanto por los amos, para retener esclavos, como por los esclavos, para libertarse. Si bien es cierto que estos mecanismos en América se han dado durante toda la época colonial, resulta necesario analizar el contexto del siglo XIX –el siglo de las independencias–, a la luz de las múltiples voces disonantes que se escuchaban en la época, unas pocas para apoyar la continuidad del sistema esclavista, en medio de una abrumadora mayoría que reclamaba la total liberación de los esclavos y abolición del tráfico negrero.

Palabras clave: Esclavitud, Piura, virreinato.

ABSTRACT

The present work is a research advance in the topic of mechanisms used in the XIX century, either by masters to keep slaves, or slaves who wanted to be free. Although it is true that these mechanisms in America were present during all the colonial epoch, it is necessary to analyze the XIX century context –the century of the independences– in the light of multiple dissonant voices which were heard in that epoch, few of them to support the continuity of the slavery system, in the middle of an overwhelming majority which demanded the total liberation of slaves and abolition of Negroes trafficking.

Key words: Slavery, Piura, viceroyalty

INTRODUCCIÓN

El siglo XIX marcó el inicio de una serie de cambios en el contexto mundial. Los ecos de las luchas por la independencia de las 13 colonias de América del Norte y la Revolución Francesa a fines del siglo XVIII habían logrado encumbrar ideales de independencia y dignidad.

América del Norte, extendiendo su gran entusiasmo hacia la reflexión, tras la independencia recién lograda, decidió abolir el comercio de esclavos, convirtiéndose en el primer Estado en hacerlo a nivel mundial. El texto de la ley de la abolición de la esclavitud en 1780, dice así: *“cuando consideramos el odio que nos merece la servil dependencia en que pretendían mantenernos las armas y la tiranía de la Gran Bretaña, creemos que es nuestra obligación extender alguna porción de esa libertad que hemos conseguido a favor de otras criaturas que la necesitan igualmente. Por tanto, a fin de hacer justicia a una porción de criaturas que no tienen estímulo razonable de servir a la patria, como lo pudieran hacer en otra situación, y asimismo, en grata conmemoración de nuestra feliz emancipación de estado de obediencia pasiva a que estábamos destinados por la tiranía de la Gran Bretaña: queda estauido que ninguna*

criatura que nazca de aquí en adelante pueda ni deba ser esclava”¹.

El camino a seguir aparecía bastante claro. Pero, a inicios del siglo XIX, el ambicioso genio militar de Napoleón ponía en peligro a nivel mundial los ideales antes mencionados.

Así vemos que hacia 1808 en las colonias españolas la formación de una conciencia americana y el deseo de urgentes reformas a un sistema monárquico que adolecía de muchos vicios, quedaban de lado ante la indignación producida por el despojo del trono del monarca español y la usurpación del mismo por el hermano del autocoronado emperador francés.

Ante esto, se formaron las Juntas de Gobierno, el equivalente colonial de las Cortes de Cádiz, con la finalidad de guardar fidelidad al legítimo heredero del trono español: Fernando VII.

A diferencia de los escritos de Juan Ginés de Sepúlveda, seguidor de la doctrina aristotélica, quien en el siglo XVI afirmaba que “los negros son esclavos por naturaleza” encontrábamos hacia 1814 al Papa Paulo VII refiriéndose al comercio de negros como “ilícito” en una carta dirigida al rey

¹ SACO, José Antonio, *HISTORIA DE LA ESCLAVITUD*. Biblioteca Jucar. Ediciones Jucar 1974-Madrid. p. 213.

de Francia²; y, posteriormente a Gregorio XVI, prohibiendo el comercio de africanos e indios en la bula “In supremo apostolatus fastigio”, del 3 de diciembre de 1837³.

Todo esto contribuyó a que temas tales como: dignidad, igualdad, libertad y soberanía se pusieran muy de moda en el actuar, pensar y sentir de los habitantes a ambos lados del Atlántico.

LUCAS CHAMORRO

La vida en las colonias transcurría, sin embargo, entre el deseo de los habitantes de sobreponerse a una economía asfixiante, impuesta desde las Reformas Borbónicas y las dificultades que la vida misma imponía tanto a nobles y autoridades encumbradas como a los más sencillos vasallos de la monarquía.

Entre estos últimos, identifiquemos a uno: Lucas Chamorro, español pobre, oriundo de Trujillo de Extremadura, venido desde muy joven a estas tierras, donde habita en el pueblo de La Cruz⁴. Lo encontramos de paso, en la parte norte del Pacífico colombiano, en el Puerto de Cascajal⁵, cercano a Cartagena, donde el 3 de noviembre de 1809 contactó a Juan Nepumiceno⁶, comerciante vecino de la ciudad de Cali –dueño de minas y esclavos–, que había llegado al puerto con su mercadería. Lucas estaba interesado en comprar una esclava, para el servicio doméstico de su familia.

Cabe recordar que durante la colonia, la zona de Cartagena fue punto de entrada de grandes remesas de esclavos a América del Sur, situación que se mantuvo hasta tiempo después de la proclamación de la Independencia, ya que desde allí se intentó reabrir el comercio negrero a pesar de las leyes de abolición de la esclavitud, intentándose traer esclavos a Piura bajo la forma de contrabando.⁷ Cartagena era uno de los tres puertos que la Corona española

había fijado, junto con Portobelo y Veracruz, como centros de distribución de esclavos, manejados bajo monopolio por los asentistas portugueses⁸.

Volviendo a nuestro personaje diremos que después de evaluar la mercadería ofrecida, Lucas Chamorro se decidió por una negra nombrada Margarita, que, a sus escasos 12 o 14 años de edad⁹, parecía adecuada para el trabajo requerido. El precio pactado fue de 250 patacones¹⁰. Una vez hecha la compra y después de pagar el impuesto de Alcabalas, retornó al pueblo de La Cruz, y Margarita empezó a trabajar.

Por lo general durante la colonia, las esclavas destinadas al trabajo doméstico se desempeñaban como amas de leche, puesto que las mujeres de familia consideraban impropio amamantar a sus hijos; así, no será extraño encontrar más adelante a Margarita amamantando a los hijos de los Chamorro, situación que generaría un vínculo afectivo recíproco, que se pondría a prueba con el tiempo.

Al poco tiempo, Lucas Chamorro desposó a Rita Martines, natural del Puerto de Paita, lugar donde los recién casados establecieron su residencia. El uno sin bienes que aseguraran su futuro y la otra sin dote que se pudiera utilizar al llegar al matrimonio; empezaron prácticamente sin nada su vida conyugal:

“únicamente con quinientos pesos que nos dio prestados don Jerónimo Martines, ya finado, comenzamos a trabajar”¹¹.

Ello les permitió organizarse económicamente, de tal manera que, al cabo de diez años, contaban con algunos bienes; pocos, pero nada despreciables,

² Borges, Pedro. Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas. Tomo I, p. 322.

³ *Ibíd.*

⁴ Jurisdicción de la Provincia del Raposo.

⁵ Isla del litoral de Colombia, en la Bahía de Chocó.

⁶ Curiosamente el nombre de Juan Nepumiceno corresponde a una localidad de la actual ciudad de Bolívar en Colombia, cercana a Cartagena. El nombre fue puesto en recuerdo del santo patrón de Bohemia (c. 1340-1393), (en la actualidad en la República Checa).

⁷ Aguirre, Carlos. *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la abolición de la esclavitud*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 1993.

⁸ *Al conceder el monopolio a Portugal, la Corona pretendió evitar dos hechos que a pesar de todo subsistieron. De un lado la fuga de metales preciosos por pago de esclavos y, por otro, la corrupción administrativa y el contrabando. Extraído de EL TRÁFICO DE ESCLAVOS CON AMÉRICA Asientos de Grillo y Lomelín (1663-1674) Marisa Vega Franco. Editado por: Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sevilla 1984. p. 166.*

⁹ Se deduce que nació entre 1795 y 1797.

¹⁰ Los cuales se pagaron inmediatamente a cambio del documento de propiedad que fue firmado y certificado por el Teniente Gobernador Oficial Real y Administrador de Alcabalas, Ignacio Piedralta.

¹¹ Rebolledo, Manuel. *Testamento de Rita Martines*. Archivo Regional de Piura. Leg: 86, Prot: 18; Acto No. 09; Fol: 16v-21v. Año 1819.

entre los que se contaba una casita, situada en el mismo puerto.

Al vivir en una zona portuaria, tenían mucha facilidad para complementar sus actividades con la pesca y el consiguiente comercio litoral; de este modo, Lucas invirtió parte de su capital en adquirir una pequeña embarcación o falucho¹² al que bautizó con el nombre de “San Pedro Nolasco”.

Mientras se iniciaba la vida del matrimonio, en la península y en las colonias se producían cambios sustanciales. La gente del puerto seguía, con cada navío que llegaba, las incidencias de la guerra contra Napoleón. Supieron de las celebraciones en España tras la batalla de Bailén y los temores del pueblo ante la decisión de Napoleón de dirigir personalmente sus ejércitos para evitar más derrotas.

Tras la victoria de la Sexta Coalición y la definitiva derrota de Napoleón, los coaligados organizaron el Congreso de Viena en el que se definió la suerte de los lugares afectados durante la era napoleónica.

Pero también en el Congreso de Viena se abordó el tema de la esclavitud. Miguel Guridi y Alcocer, diputado mexicano, presentó a aquellas en la sesión del 26 de marzo de 1811, ocho proposiciones que se resumían en la necesidad de prohibir el comercio de esclavos, mejorar las condiciones de quienes estaban en estado de servidumbre y considerar mayores facilidades para que los esclavos pudieran acceder a la libertad. Como consecuencia de esta propuesta, y a pesar de la negativa de algunos de los delegados por considerarlo contrario a sus intereses, las Cortes de Cádiz procedieron a suspender el tráfico de esclavos de África desde el 30 de mayo de 1814¹³.

Al matrimonio de los Chamorro empezaron a llegar los hijos, casi a razón de uno por año, de tal modo que hacia 1819, cuando en Piura se empezaban a sentir los vientos de separación, la familia contaba ya con la presencia de seis pequeños: María Josefa, Rita, María del Carmen, María de la Concepción, José Alejandro y Juan José.

Tenían una pequeña bodega a espaldas de la casa en que vivían, donde vendían distintos géneros que iban desde botellas de vino hasta tela, ropa,

frascos de vidrio, etc. Como muchas de las ventas en aquella época se pagaban a largo plazo, Rita llevaba una lista bastante extensa de personas que le adeudaban “saldos” por sus compras, y que más adelante mencionará en su testamento.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio, según Rita refiere, fueron: **“una casa fabricada de tabique”**¹⁴ en el Puerto de Paita, **“una mesa de caoba, ocho sillas de sentarse, dos bancas de cedro, un estrado grande de roble, un armario...”** una serie de bienes muebles, aperos de montar, unas cuantas joyas de oro y plata, **“una zamba esclava nombrada Margarita, de veinte años de edad, y un sambo llamado Miguel Enriques, que se halla prófugo por el puerto de San Blas”**.

A base de trabajo duro y constante, la vida de la familia había mejorado lo suficiente para ser considerada como de **“término medio con respecto de los demás habitantes de dicho puerto”**; sin embargo, la fatalidad estaba a punto de acabar con sus posibilidades de seguir prosperando y en poco tiempo logró separarlos dramáticamente.

Hacia el 14 de octubre de 1818, Lucas Chamorro falleció, víctima de una enfermedad **“que lo tuvo postrado por largo tiempo”**, según relata la viuda; sin tener la posibilidad siquiera de hacer testamento de su propia mano, tarea que encargó repetidas veces a su mujer, dándole el poder para testar en su nombre.

La viuda, a decir de testigos, vecinos y amigos, tuvo que pasar graves dificultades, como se desprende del hecho de que las mujeres no tenían casi ninguna posibilidad de salir adelante económicamente al quedar viudas, como no fuera contrayendo nuevas nupcias, lo que les permitía contar con un varón que administrara los bienes del difunto y a la vez, las representara legalmente.

El agravante en el caso de Rita Martines estuvo en que se gastó mucho en la enfermedad de su esposo, tanto que para pagar los gastos del entierro tuvo que vender el falucho que poseían. Con los mil cuatrocientos pesos que obtuvo de su venta pudo pagar las distintas deudas generadas por razón del deterioro de la salud de su marido.

Casi inmediatamente después de la muerte de Lucas, Rita inició los trámites necesarios para la realización del testamento por poder que él le había autorizado; pero muy quebrantada en su salud, y dolida por la muerte del marido, enfermó

¹² Embarcación costanera con una vela latina. *Diccionario de la Lengua Española*. Decimonovena edición. Tomo III. Madrid 1970.

¹³ SACO, José Antonio *Historia de la Esclavitud*, Biblioteca Jucar. Ediciones Jucar 1974-Madrid. p. 213.

¹⁴ Rebolledo, *Manuel. Testamento de Rita Martines*.

de gravedad, de manera que postrada en cama, pero estando aún en uso de su inteligencia y voluntad, logró hacer su propio testamento, dando cuenta de los modestos bienes logrados, las deudas y los montos por cobrar que debían ser administrados a favor de sus menores hijos por parte del tutor y albacea elegidos.

La elección del albacea¹⁵ se hacía en base a la confianza y cercanía con la persona; estaba directamente relacionada con las virtudes y calidad humana que le caracterizaban. No podía ser de otro modo, pues se estaba entregando poder absoluto para decidir a nombre de los herederos hasta que éstos, por mayoría de edad, pudieran hacerlo, de manera que constituía una gran responsabilidad y una obligación moral, a la que era difícil sustraerse.

En su momento, Rita de Chamorro eligió por albacea de sus bienes a don Santiago Coronado, presbítero, amigo cercano de la familia, que llegó incluso a proveer **“algunos auxilios”** a la viuda y a sus descendientes ante la muerte de Lucas. Eligió además, como tutora de sus hijos a la hermana del mismo, Antonia Coronado.

Rita de Chamorro falleció un año después que su marido, en 1819; pero en su elección no se equivocó, pues sus elegidos, tutora y albacea, eran personas piadosas, responsables y muy conscientes del deber moral que su aceptación suponía. Eran hijos legítimos de Sebastián Coronado y de Doña Josefa Soto; junto con sus hermanas Tomaza y Josefa fueron criados dentro de un ambiente de cariño y profundo respeto que les había llevado ya mayores, después de la muerte de sus padres, a firmar ante notario en 1813, un Convenio y un Compromiso, documentos en los que dejaban claro su deseo de no tener nunca pleitos ni discrepancias por causa de los numerosos bienes y sobre todo extensas tierras (Hacienda Nomara, Corral Quemado, Monte Grande, el Potrerillo, etc.)¹⁶ que heredaron de sus padres. No sólo eso, para quien lea los documentos mencionados no deja

de ser enternecedor el lenguaje, la delicadeza en el trato y la consideración hacia las *hermanas mujeres* por parte del presbítero y viceversa. De hecho, los mencionados documentos no buscan ser meramente protocolares ni ocultan el temor de los hermanos de ser estafados por uno u otro –desconfianza que se aprecia en documentos similares de la época colonial–, sino que fueron firmados con la intención de que **“aquel que sobreviviere a los demás, sepa ser siempre fiel ejecutor de los deseos de aquellos”**¹⁷; y que cuando no quedase ninguno, no hubiera problema en interpretar sus deseos y voluntades, ya que en todo momento dejan clara la unión fraternal que siempre los ha ligado.

Por esta época, hacia 1821, luego de producida la Independencia del Perú, San Martín había decretado que toda persona introducida como esclavo en el Perú sería automáticamente libre, aunque la abolición total de la esclavitud no estuviera entre sus planes. Para comprenderlo hay que considerar la gran presión ejercida por los propietarios de esclavos que por entonces no sólo se negaban a libertar a los suyos, sino que además deseaban reabrir el tráfico negrero en la América del Sur.

De hecho, Rita Martines de Chamorro podía descansar tranquila, pues sus hijos quedaron en buenas manos. Sin embargo, también esta vez el destino haría lo suyo. El 15 de agosto de 1824, el presbítero Santiago Coronado falleció, delegando en su testamento a su hermana Asunción la doble tarea de ser tutora y albacea de los Chamorro¹⁸, como denominaban a los hijos de Lucas y Rita; sin suponer que menos de un año después moriría Asunción, cristiana devota que legó a su sobrino José Coronado, junto con sus bienes, la responsabilidad moral adquirida con los Chamorro, con quienes éste mantenía poca o ninguna cercanía.

Así, José Coronado, apoderado de Asunción Coronado, heredó de ella entre otros bienes la Hacienda Nomara y la zona conocida como Monte Grande, en la localidad de la Huaca, donde empezó a residir, dedicándose a la crianza de ganado y su comercialización.

¹⁵ Del árabe al –wasiyya, el testamento, la disposición testamentaria. Era la persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad y custodiar los bienes del finado. Testamentario o persona encargada de cumplir la voluntad del testador. Diccionario de la Lengua Española. Decimonovena edición. Tomo I. Madrid 1970.

¹⁶ Rebolledo, Manuel. *Convenio. El Presbítero don Santiago Coronado, Doña Tomasa, Doña Josefa Coronado, hermanos, para dividirse extrajudicialmente los bienes de sus padres.* Archivo Regional de Piura. Leg: 05; No. De Acto: 51; Fols: 138-149v; Año 1825.

¹⁷ Rebolledo, Manuel. *Compromiso. El Presbítero don Santiago Coronado, doña Antonia y doña Josefa Coronado, sobre que de los tres que sobreviven al fallecer el primero se entiendan parciales albaceas.* Archivo Regional de Piura. Leg: 05; No. De Acto: 52; Fols: 150-151v; Año 1825.

¹⁸ Rebolledo, Manuel. *Testamento del Presbítero Santiago Coronado,* con fecha 15/08/1824. Archivo Regional de Piura. Leg:05; Prot:09; No. de Acto: 53; Fol: 152.

Mientras tanto, en el resto del país, tiempo después del gobierno del Protectorado, surgía el primer gobernante con el título de presidente del Perú y se daba la Constitución de 1823, la cual repetía la postura sanmartiniana sobre la prohibición del tráfico negrero. Lo mismo haría la Constitución de 1828.

Más tarde, Perú y Colombia firmaron un acuerdo de cooperación en la abolición y extirpación del tráfico de esclavos de África, llegándose a considerar como acto de piratería el de la comercialización de esclavos en esta zona. La Constitución de 1834 ratificó dicha postura¹⁹.

Con respecto a esta época, Christine Hünefeldt²⁰ dice que: Los últimos años del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX estuvieron marcados por turbulencias políticas y por un largo ciclo de decadencia económica. Entre los factores desencadenantes se menciona la caída de precios como resultado de la industrialización inglesa y de la crisis política y comercial borbónica; asimismo, la fuerte inflación provocada por las luchas de independencia, que dio origen a un incremento de precios del 40% después de 1822. Posteriormente encontramos que la inestabilidad político-militar que se prolongó hasta 1845, provocó una profunda recesión económica que se dejó sentir muy fuertemente en todos los estratos, principalmente en la agricultura.

En este estado de cosas, los esclavos, aparentemente marginados, constituían una pieza fundamental y muy polémica en todo nivel. Había, pues, quienes desde tiempo atrás habían postulado la necesidad de su independencia y manumisión, opiniones que paulatinamente se fueron materializando en instrumentos legales de aplicación general como: la abolición de la trata esclava atlántica en 1808, la Constitución de Cádiz en 1812, la Constitución Liberal de 1820. Por otro lado, encontramos a los que buscaron retener la posesión de los esclavos, por la mano de obra que suponían y, finalmente los esclavos mismos, que en muchos casos tomaron parte activa y visible en la lucha por su independencia y en otros, tal vez más numerosos, generaron mecanismos de supervivencia y progreso que los llevaron a liberarse ellos mismos paulatinamente, como veremos más adelante.

Esta serie de situaciones, como en toda época, fueron sentidas con más fuerza en los estratos menos privilegiados de la sociedad, y es de presumir que la situación de la familia Chamorro estuvo entre estos últimos, de modo que con el tiempo se les dificultaría prosperar y querrían aferrarse –como todos– a sus posesiones materiales.

Con el paso de los años, los hermanos fueron perfilando su carácter: Rita, por ser la mayor tomó las primeras decisiones a nombre de la familia. Su hermana Carmen inició una relación de concubinato con don Francisco Javier Vélez, quien la desposó cuando ella se hallaba en artículo mortis, a lo que se agrega el hecho de que falleció sin dejar descendencia.

Por su parte, José Coronado –el albacea y tutor–, sorprendentemente desapareció del panorama de sus tutelados sin hacer la respectiva partición de herencia, regresando definitivamente a cuidar su hacienda en la localidad de La Huaca, por lo que Rita Chamorro en 1839, a nombre de sus demás hermanos y dudando de sus buenos manejos, nombró como representante legal a José Miguel Arca, residente también en el Puerto de Paita.

Profundamente interesada en empezar a administrar los bienes que correspondían a ella y a sus hermanos, en cuanto llegó a la mayoría de edad solicitó hacer partición de herencia a José Coronado, quien se negó argumentando que no quedaban más bienes por repartir que la casa en que ya habitaban y la criada que poseían, motivando que Rita Chamorro decidiera interponer una acción judicial en su contra²¹, solicitando para ello la ayuda de José Miguel Arca.

El asunto no era tan fácil, para interponer una demanda se necesitaba realizar fuertes desembolsos, que según palabras de Arca excedían las posibilidades de los hermanos. Para ello, la primera acción fue solicitar al Juzgado de Primera Instancia de Piura se declare a los hermanos Chamorro **“pobres de solemnidad”**, figura judicial que consistía en que cuando alguien necesitaba iniciar juicio en defensa de sus intereses y se hallase en tan mala situación económica –por deficiencia física o mala salud–, que no pudiera proveerse diariamente de un mínimo de 4 reales (medio peso) para su sustento, se le permitía

¹⁹ Aguirre, Carlos. *Ob. cit.* p. 70.

²⁰ Hünefeldt Christine. *“Lasmanuelos, vida cotidiana de una familia negra en la Lima del siglo XIX.” Una reflexión histórica sobre la esclavitud urbana.* IEP. 1992. p. 14.

²¹ De la Vega, Manuel. *Testamento de don José Coronado Laleredo*, con fecha 25 /07/1843. Archivo Regional de Piura. Leg: 06; Acto: 110; Fols: 203-208.

iniciar dichas acciones sin pagar nada al fisco, pues todo gasto era cargado a la parte contraria.

Esto y la conjunta acción para reclamar la posesión de la esclava desarrollaron toda una batalla legal de insospechados resultados.

José Miguel Arca tenía su despacho en el pueblo de Paita, donde inicialmente asesoró a Rita Chamorro, respecto a las acciones pertinentes a seguir, pero consciente de que era favorable que una persona residente en Piura hiciera el seguimiento de la causa, recomendó los servicios de su hermano Manuel Antonio Arca y con la anuencia de Rita Chamorro delegó en él, el poder que los hermanos le habían conferido²².

La **“solicitud de pobres de solemnidad”** se podía presentar ante un Juzgado de Paz, desde donde empezaba a armarse un expediente que, finalmente, era remitido al Juez de Primera Instancia de la Provincia de Piura para que emitiera su fallo. De este modo, la solicitud de los Chamorro fue acompañada por la declaración de tres testigos por parte de los hermanos, que aseguraron dar fe de su mala situación económica, **“al punto de haber vivido la madre sus últimos días en una casa de Paita que era de propiedad del Presbítero Santiago Coronado, esto es, que de la citada casa recibía algunos cortos auxilios por su pobreza”**. Esta situación fue el primer argumento para presentar la solicitud.

Al enterarse de las intenciones de los hermanos Chamorro, de demandarlo por la herencia indivisa que había sido puesta años atrás bajo su custodia, Pedro Coronado, ya de 63 años y aún residiendo en La Huaca, pidió asesoría al Procurador del Número, Pedro Pablo Ruesta y finalmente le dio poder absoluto para defender su causa en cualquier tribunal en que se le citase; y como primera medida se opuso a la declaración de pobreza de solemnidad de los mencionados hermanos, con los siguientes argumentos:

1. Que la tal herencia indivisa que aducía Rita Chamorro era imaginaria, dado que los únicos bienes que heredaron los hermanos era la casa en que vivían, valorizada en más de mil pesos y la criada que poseían.
2. Que la declaratoria de pobreza de solemnidad estaba reservada según los códigos de ley, artículo 660, a otros casos **“sólo se reputan**

pobres de solemnidad para demandar aquellos que por sus bienes o industria no pueden ganar a razón de 4 reales diarios”; quienes sufrían de algún impedimento físico o mental para poder ganarse el sustento, y que en consecuencia resultaba una tremenda injusticia que la solicitaran cuatro hermanos en perfecto estado, poseedores de una casa en Paita y con suficiente aptitud física como para trabajar y ganar un mínimo de 1 peso diario (8 reales), por lo menos entre los varones, dando por supuesto que las hermanas por su condición de mujeres no pudieran hacerlo.

3. Que no se les había preguntado si sus bienes se hallaban por indivisos.

A todo esto, Manuel Antonio Arca respondió desestimando la oposición de Ruesta, dado que ni la casa ni la esclava les habían sido entregadas en forma; **“y para tener un asilo o habitación los herederos han tenido que tomar posesión de una casa situada en Paita, cuyo valor no asciende a mil pesos como asegura el Procurador Ruesta y de ella no sacan otro provecho que vivir con estrecheces y con pocas o ningunas comodidades. La esclava, de que también trata el escrito, está en poder de don José Coronado o al menos en el Monte que le pertenece, por consiguiente mis partes no poseen casa alguna que pueda producirles una renta tal como los cuatro requieren para negarles la calidad de pobres de solemnidad”**.

Mientras tanto, los testigos presentados por Ruesta aseguraron lo siguiente: **“es verdad que doña Rita y sus cuatro hermanos (pues ya había fallecido Carmen) tienen una casa del valor de poco más o menos mil pesos, que tienen una criada llamada Margarita y que viven en término medio respecto de los demás vecinos de Paita; que su acostumbrada decencia es igual a las demás personas en un término medio, que según la robustez de ambos y de su físico es verdad que cada uno puede ganar para su sustento”** por lo cual reitera su petición de que se les niegue la pobreza de solemnidad.

Es curioso ver en este caso cómo cada una de las partes se esfuerza en ser representada por gente de la más alta jerarquía posible en cuanto a leyes se refiere, de modo que así como Pedro Coronado delegó el poder de representarlo en el Procurador Ruesta, Manuel Antonio Arca, representante ya de los Chamorro, hizo lo propio, delegando a la vez su poder en Gaspar Cedrón, Procurador de la Ilustrísima

²² El acto fue certificado por José Mercedes Nialupo, Gobernador Político del Pueblo de Colán.

Corte Superior de Justicia del Departamento de la Libertad, quien presenta un escrito que se puede considerar decisivo en la concesión del título de pobreza de solemnidad a los Chamorro; mientras tanto, el Procurador Ruesta jugaba su última carta delegando su poder de representación en don José Fernando Chávez, también Procurador.

En efecto, el 30 de marzo de 1840, don Santiago de León y Valdivieso, abogado de los Tribunales de Justicia de la República e Individuo del Ilustre Colegio de Abogados, y Juez de Primera Instancia de la Provincia de Piura, firmó lo siguiente: **“decláraseles pobres de solemnidad, y de que puedan usar de los privilegios que les conceden las leyes a los de su clase”**, siendo que las costas del proceso, que ascendían salvo error a 74 pesos, deberían ser pagadas por don José Coronado.

De esa manera quedó allanado el terreno para que los hermanos Chamorro pudieran demandar partición de herencia a José Coronado, quien no era encontrado por su hacienda Nomara hacia los últimos días del proceso.

La toma de posesión de la casa que había pertenecido a los padres de los Chamorro fue complementada con la regulación de los papeles de propiedad sobre la misma, que siguieron a la demanda hecha a don José Coronado; de manera que lo único que quedaba por solucionar era la supuesta **“rebeldía de la esclava Margarita”** quien **“siendo menores mis partes ha vivido a su albedrío y se niega en el día a reconocer su estado de servidumbre sin que en el Puerto de Paita, donde reside, haya autoridad alguna que quiera oír las quejas de mis partes”**.

Ya para esta época a nivel nacional se vivía una aguda escasez de esclavos, lo cual obligaba a quienes demandaban sus servicios a ofrecer condiciones de trabajo cada vez más suaves y la pronta solución a su condición, mediante las rebajas sobre su valor. En algunos casos, los compradores trataban de seducir tanto al esclavo como al corredor, ofreciendo rebajar hasta 80 pesos anuales sobre su precio, con lo cual el esclavo adquirido podía contar con quedar libre antes de 4 años. El gran negocio para los dueños de esclavos radicaba en la nueva modalidad que se había impuesto ya hacia fines del virreinato y que consistía en enseñarles un oficio, a fin de explotarlos en ese desempeño, con lo cual los dueños obtenían mucho mayores beneficios económicos en menos tiempo.

Don Manuel Antonio Arca, a nombre de Rita Chamorro y de sus hermanos, solicitó a los jueces del Puerto de Paita que se obre en la materia con equidad y justicia, que se haga volver al servicio a la esclava Margarita con la finalidad de recoger los cortos bienes que quedaban a los Chamorro, entre los que aparecía la esclava y sus hijos.

Lo cierto es que en ningún lugar del testamento de Rita Martines se hace referencia a los hijos de Margarita, tal vez porque aún no los tenía; pero tampoco se da disposiciones (reparto de vientres) para cuando los tuviera, como permitía el sistema.

La esclava Margarita estaba valorizada en 250 patacones, equivalente a la misma cantidad en pesos de a ocho reales; si a ello se le sumaba el valor de los hijos de la misma, era fácil deducir que lo pleitado excedía la cantidad de trescientos pesos, que era el límite dentro del cual podía obrar un Juzgado de Paz; de modo que la respuesta de dicho juzgado fue la siguiente: **“no pudiendo este Juzgado de Paz atender ni sentenciar en cosas o asuntos de mayor cuantía como la presente, devuelve el original”** para que sea derivado a un Juzgado de Primera Instancia, tal como indicaba la ley.

Manuel Antonio Arca pidió, además, al Procurador General, Defensor de Menores, se sirva declarar a la esclava como “sujeta a servidumbre” por el importe de 250 pesos, salvo alguna suma que haya entregado a cuenta, de que no haya conocimiento; asimismo se sirva declarar a sus hijos, esclavos, sujetos a servidumbre por tiempo determinado según la ley del último Congreso Nacional, relativa a lo anterior.

Esto, porque la insistencia de los hacendados y comerciantes que se veían perjudicados por las leyes antiesclavistas, había conseguido que en 1939 en el Congreso de Huancayo se permitiera implícitamente el tráfico de negros al no consignar la prohibición que existía en las anteriores²³. Con lo cual, el sentimiento esclavista se fortaleció nuevamente en los distintos estratos de la sociedad.

La Constitución de 1839 tuvo una posición esclavista al consignar sólo que “nadie nace esclavo en la República”²⁴. Amparó con su silencio la posibilidad de que pudieran eventualmente ser traídos de otros países. Y en su artículo 5° mencionó entre los peruanos por nacimiento a los “hombres

²³ Aguirre, Carlos. *Ob cit.* p. 70.

²⁴ Basadre, Jorge. *Historia de la República del Perú*. Tomo II. p. 206.

libres nacidos en el territorio del Perú”, con lo cual admitió tácitamente que hubiesen quienes carecían de libertad.

La ley de 1839 amplió, contra el espíritu del decreto de 1821, el tiempo de servicio de los libertos a sus amos hasta los 50 años. En su aplicación se le dio efecto retroactivo, comprendiendo también aquí a los nacidos entre 1821 y 1839, aunque a pesar de ello, en los casos que debieron ser dirimidos por la Corte Suprema, se falló a favor del liberto²⁵, en abierta incompatibilidad con lo normado en la Constitución²⁶.

El problema en este caso estribaba en que, a lo largo de su juventud, la esclava Margarita tuvo por lo menos dos hijos nacidos antes de la Proclamación de la Independencia del Perú; y, por lo menos, dos después. Esto se desprende del reclamo hecho por Manuel Antonio Arca, por el cual, en caso de llegar a un juicio y determinar el tiempo de servidumbre al que estarían sometidos Margarita y sus hijos, éste debía ser distinto para cada uno, de acuerdo las leyes que los comprendían según su fecha de nacimiento.

Margarita estaba más que asustada, molesta y a la insistencia con que la habían visitado personas, con motivo de la acción judicial entablada en su contra, había respondido con rotundas negativas, frente a la posibilidad de que ella y sus hijos volvieran al servicio exigido; pero no estaba en posición de defenderse y confió todo aquello en manos del Defensor de Indios.

Lo que no sabía Manuel Antonio Arca era que durante el tiempo que José Coronado fue albacea de los Chamorro, éste había avalado varios documentos extendidos por los menores con respecto a la esclava Margarita. Grande fue su sorpresa ante la respuesta del Procurador frente a su demanda. Éste afirmó que **“no procede la servidumbre a que quiere sujetar a la liberta Margarita Chamorro, por esta haberse libertado”**²⁷, y para probarlo adjuntó tres documentos.

Además de ello, el Juzgado de Primera Instancia hizo la siguiente recomendación: **“Con respecto a la servidumbre que reclama de sus hijos, apoyándose el apoderado de la Chamorro en la ley que sobre el particular había dado el Congreso último, opina este ministerio que siendo acción de diversa naturaleza debe entablarse por separado. Piura, 02 de octubre de 1840”**.

Los documentos presentados por el Procurador se resumen en lo siguiente:

- Primero: Un manuscrito firmado por Juan José Chamorro y José Coronado, en el cual consta que, Juan José cedió a Margarita Chamorro: **“la parte que en ella tenía como esclava de mis finados padres, dicha gracia la he hecho con permiso de mi tutor y por no tener heredero ninguno 25 de enero de 1838”**²⁸. Además, cuando fue requerido para aclarar el asunto de dicha donación, Juan José Chamorro se reafirmó en ella y manifestó estar muy agradecido por los tiernos cuidados de madre, que desde su temprana niñez recibió de la esclava, quien incluso, había sido su nodriza.
- Segundo: Manuscrito en papel simple extendido a ruego de Carmen Chamorro, con el tenor siguiente: **“He recibido de Margarita Chamorro la cantidad de veinte y cinco pesos como último resto de 200 p que me ha entregado por su libertad, repartidos entre los hermanos Carmen, Rita, Alejandro, Maco (abreviatura de María Concepción) y Juan José y la finada Josefa que en vida tomó su parte y para que el albacea dé carta de libertad, doy el presente. Payta Nov. 06 de 1839”**. Con este documento se presentaban dos grandes inconvenientes que Arca pretendió utilizar en su favor: por un lado, el papel utilizado no estaba firmado por la susodicha Carmen pues no sabía escribir, pero en su nombre firmó don Francisco Javier Vélez, su futuro esposo. En él tampoco figuraba la firma del tutor; lo cual, según expuso Arca, no era lícito a una menor de edad. Por otro lado, Carmen ya había fallecido cuando

²⁵ Para tener un ejemplo de su aplicación en Piura podemos remitirnos al expediente sobre la libertad de Simona Otero. A.R.P Sección Notarial. Manuel Rebolledo. Año 1841 fols: 134-146v. Acto 71.

²⁶ Ref. Basadre, Jorge. *Historia de la República del Perú*. Tomo II, p. 206.

²⁷ JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Litigio seguido por el apoderado de Rita Chamorro y sus hermanos sobre recoger una esclava nombrada Margarita, la que se declara por libre. Leg:45; Exp:876; Acto No. 73. Año 1840.

²⁸ *Ibíd.*

se inició el litigio y no había forma de conseguir su testimonio.

Manuel Antonio Arca se opuso argumentando lo siguiente: ¿Quién dio facultad a doña Carmen Chamorro para representar a sus hermanos? A diferencia de la cesión de Juan José en el documento de doña Carmen no se consulta al tutor. **“Aquí hay un dilema sencillo que deducir o doña Carmen y demás menores estaban fuera de tutoría y por lo tanto ellos debían extender la Carta de Libertad, o siendo menores no podían ni entender la Carta de Libertad, ni recibir cantidad de dinero”**.

Tercero: **“Yo, José Coronado, albacea de los finados mis partes difuntos: Lucas Chamorro y doña Rita Martines, tutor de los menores hijos de éstos, otorgo la presente Carta de Libertad a la esclava Margarita, casta zamba de la propiedad de dichos menores Chamorro, que con mi consentimiento lo han hecho, apercibiendo el importe del valor que a cada uno le ha tocado de la referida esclava y ya de los otros por gracia que le han hecho de cederle en pertenencia por haberlos criado y servido, fielmente en su nombre doy la susodicha libertad para que goce Inter sus días en recompensa de sus buenos servicios como dicho es” 12 Nov 1839. Firmado por: José Coronado”**.

El papel que juega Juan José Chamorro en el asunto es decisivo, dado que cuando se requiere su testimonio sobre el documento que había firmado tiempo atrás se ratifica en la renuncia que había hecho de sus derechos sobre Margarita, explicando que los cuidados de ella no se habían limitado a la primera infancia de los hermanos, sino que se habían extendido a toda la familia, a quienes había prestado toda clase de servicios **“con el amor y ternura que exigían las circunstancias”**, ya que Margarita cuidaba de su propia alimentación, porque ellos no podían proporcionársela y les había servido en sus enfermedades sin que se haya compensado jamás a todos sus servicios, ni con el vestido ni con los alimentos que los amos estaban en obligación de dar a sus esclavos.

Es evidente el enojo y disconformidad de Manuel Arca cuando presenta su respuesta al Procurador.

Sólo reconoce validez al primer documento: **“que suscripto por el interesado con los requisitos de la ley no se le puede negar su validez”**. Además, la citada Carmen no firma. Por otro lado, en el escrito se ve que valía 250 pesos y los otros escritos y **“pedazos de papel”** sólo montan 200.

“En cuanto a si debe o no regirse por cuenta separada la cuestión de la prole de dicha zamba, respetando la opinión del Síndico Procurador, **“me ocurre decir que cuando se gestiona la propiedad de un árbol, parece incuestionable que la acción se extiende al fruto que ha producido. Por lo tanto el juzgado, teniendo presente el Decreto del Soberano Congreso dado en Huancayo a 27 de noviembre último, se sirva declarar sujetos a perpetua servidumbre los hijos de la zamba Margarita nacidos antes el 12 de agosto y a 50 años los nacidos posteriormente”**.

Lógicamente los demandantes querían ampararse en la ambigüedad e implícita retroactividad de las leyes dadas en Huancayo. Lo desconcertante del texto no es sólo la defensa de la causa de la esclavitud representada en Manuel Antonio Arca, sino el argumento utilizado a manera de comparación, pues representa la persistente cosificación de los negros aun bajo el sistema republicano. El desacuerdo con la manifestación de Arca no se hizo esperar. El Síndico Procurador dijo que:

“el escrito presentado por Don Manuel Arca es un tejido de sofismas, que pueden tener apariencia legal, pero su objeto es una injusticia escandalosa”.

Evaluando las diferentes reacciones frente al tema de la esclavitud en pleno siglo XIX, posteriormente a la proclamación de la Independencia, se aprecia la dificultad que representa para ciertos grupos sociales la aceptación de la libertad de los esclavos, no sólo por los perjuicios que representaba para ellos en el aspecto económico el perderlos, sino en la consideración interna de la persona, incluso en aquella época, posterior a los gritos libertarios.

Ante lo complicado del caso, se nombró Agente Fiscal a don Buenaventura Seoane, para que resuelva; éste en una acción judicial limpia, concisa y terminante declara que:

“la zamba Margarita es libre, esta libertad no se la han acordado los amos graciosamente, se la han vendido. A lo expuesto por

el Síndico Procurador sólo hay que añadir que una vez otorgada la libertad a favor de un esclavo que la ha comprado con dinero, por sí o por otro, no puede revocarse ni ser tornada a la servidumbre, según el final de la Ley Título 22, Partida 4ta. Piura, diciembre 10 de 1840”²⁹.

Asimismo, dispuso que se siga un juicio **“por cuerdas separadas”** por los hijos de la esclava, y se regularice el acta de libertad con la firma de los testigos que asistieron a su elaboración. Esto se consiguió después de muchos trabajos, dado que el viudo de Carmen Chamorro se mostraba a favor de la esclavitud de Margarita, pero finalmente, testificó con la verdad y reconoció que había firmado el documento en representación de su esposa.

Manuel Antonio Arca nunca había tenido un revés tan vergonzoso, no sólo por haber perdido el litigio, sino por las duras expresiones que recibió por parte del Procurador, del Juez León y Velásquez y del fiscal Seoane, al punto que, deseoso de ganar por lo menos algo mínimo de aquella derrota, volvió a presentar un documento sugiriendo que no se había estudiado bien el caso por parte del juez y fiscal, a lo que el Fiscal Seoane respondió, por decir lo menos, magistralmente, utilizando los mismos argumentos de Arca, pero ahora, en su contra:

“Siguiendo su mismo argumento, lo que es del árbol atañe a su fruto, por lo tanto, si la esclava es libre, lo son también sus hijos”.

Responde el procurador que ellos –los hermanos– pretenden que los hijos de Margarita entren a servirlos en virtud del patronato que la ley les concede, porque:

“quien reclama el árbol reclama sus frutos, esto es un error gravísimo, porque para aplicar el principio del derecho que se ha querido dar a entender en las palabras antes dichas, es necesario que la pretensión de los Chamorro partiese bajo otro principio, esto es que se dispusiese sobre si los hijos de Margarita habían nacido antes o después de la manumisión, para de esta declaratoria poder aplicar el principio del derecho “partus secquitur ventris” (parto sigue al vientre) y

entonces la servidumbre o libertad de los hijos era consiguiente a la condición que el juzgado declaraba a la madre al tiempo de nacer éstos. No es así: ambas acciones son inconexas, bajo el carácter que se han presentado, pues Margarita es libre porque ha comprado su libertad, como juiciosamente lo dice el fiscal; los hijos lo son, porque aunque hayan nacido siendo su madre esclava, ellos no lo eran porque la ley los manumitió y solamente los sujetó a servicio por un escaso período para retribuir a los hermanos el cuidado y alimentación de la infancia, con lo que los Chamorro no han cumplido y por ello han perdido el derecho que la ley les daba, porque es derecho condicional que procede del contrato in nominado do ut fatias y no habiendo el derecho que con los alimentos va, no hay el fatias, que es el servicio”³⁰.

Argumenta el Procurador que según las leyes de la República: **“el parto sigue al vientre”** y que por lo tanto nadie nace esclavo en la República del Perú; y que además, Arca no especifica las personas ni el número de aquellos a quienes desea retraer a la servidumbre, ya que efectivamente no se menciona a ninguno de los hijos de Margarita con especificidad, tampoco –argumenta– se ha indicado si se ha atendido a los menores, sustentándolos y educándolos como indica la ley, para que se cumplan los derechos sobre ellos.

El caso termina con una nueva sugerencia por parte del Procurador, de que se siga juicio por cuerdas separadas, si es que se quiere continuar en el intento por la posesión de los hijos de la esclava, ya que **“no se pueden mezclar causas de distinta naturaleza en un mismo proceso”**, lo que no tuvo más respuesta por parte de los Chamorro ni de su apoderado Manuel Antonio Arca.

Para tener una idea de algunas de las posibilidades de los esclavos en Piura durante el siglo XIX para obtener su libertad, presentamos un cuadro comparativo de los documentos existentes en el Archivo Regional, dentro de la Serie Notarial, centrándonos en los pertenecientes al despacho del Escribano Público y de Cabildos Manuel Rebolledo, cuyo trabajo se extiende desde 1821 hasta 1870, lapso dentro del cual se escogió su primer año de trabajo (1821) como fecha inicial y 1841 como

²⁹ Juzgado de Primera Instancia. *Ibíd.* Fol 190.

³⁰ Juzgado de Primera Instancia. *Ibíd.* Fol 194-194v.

fecha final, por coincidir con la ubicación del expediente trabajado.

De los 25 legajos que comprende el marco cronológico elegido se han seleccionado los documentos correspondientes a otorgamiento de libertad: 1) por plata; es decir, venta de libertades; y 2) gratuitas; es decir, por la generosidad de los dueños.

Se ha trabajado un total de 71 documentos entre unos y otros, los mismos que arrojan los siguientes resultados:

No sabemos qué fue de Margarita ni quiénes fueron realmente sus hijos, ya que terminado el incidente se perdieron en el tiempo y en el espacio de mediados del siglo XIX. Sólo nos queda esperar que hayan podido disfrutar efectivamente la libertad que la justicia les concedió, por vía de compensación de servicios y que por derecho natural correspondía a ellos y al resto de esclavos que con su sufrido trabajo se convirtieron en árboles pródigos en frutos, esperanza por un mundo libre y mejor.

CONCLUSIÓN

El caso estudiado se enmarca en un proceso universal de revisión de los conceptos de dignidad y libertad, que obligaron con el tiempo a suspender primero el comercio esclavista y luego la pervivencia misma de práctica de la esclavitud. En América del Norte y Europa, a partir de las revoluciones y movimientos independentistas, el tema de los esclavos había sido puesto en el tapete como el punto final, necesario para la completa universalización de los derechos del ser humano. En América del Sur, este proceso tardó un poco más de lo que tardaron en llegar las independencias. En el Perú, aunque empezó a aplicarse con lentitud durante el protectorado de San Martín, tiempo después, durante el gobierno de Ramón Castilla, se concretaría en la completa abolición de la esclavitud para los esclavos de la naciente república. El caso estudiado tuvo que definirse antes de que esto último se concretara; de ahí su complejidad legal e importancia.

La tenencia de esclavos en el virreinato estaba sujeta a una cuidadosa legislación, que beneficiaba a los dueños, garantizándoles la propiedad y sancionando severamente los casos en que un esclavo saliera del poder del amo de manera indebida.

A pesar de que los esclavos carecieron de libertad, no carecieron de derechos y, amparándose en ellos, con el tiempo aprendieron a aplicar

estrategias para mejorar sus condiciones de vida, llegando incluso a usar su derecho a pedir cambio de amo, en caso que la situación lo justificara; o, como en el caso estudiado, en que una esclava guarda pacientemente vales de libertad, que a lo largo del tiempo pudo efectivamente llegar a canjear.

Una vez llegada la época de la Independencia, San Martín no declaró abolida la esclavitud, como hubiera sido de esperarse haciendo un juicio a simple vista, ello originó disconformidad en los esclavos que, multitudinariamente, habían participado a favor de las luchas de independencia, con la esperanza de que se hiciera extensiva para ellos.

San Martín decreta que desde el momento mismo de la Independencia nadie nacía esclavo en el Perú, y que los esclavos que existían aun dentro del territorio, alcanzarían su libertad al cumplir los 50 años de edad; con ello se trataba de mitigar el conflicto creado por la negación de la libertad inmediata, y se pretendía dar tiempo a los dueños para que se fueran haciendo a la idea de perder parte importante de su patrimonio en el precio de los esclavos que poseían.

Los decretos de San Martín generaron una división en la aplicación de las leyes, pues a partir del 28 de julio se aplicaría una legislación diferente en el caso de una madre —como en el caso de Margarita—, cuyos hijos hubieran nacido, unos antes y otros después de la proclamación de independencia; de ahí proviene la recomendación dada por los abogados que llevaron el caso, de seguir “por cuerdas separadas” los juicios por la posesión de la madre y por la posesión de los hijos, ya que les correspondían leyes diferentes.

También los mecanismos utilizados para alcanzar la libertad difieren, pues en el caso de Margarita ella prepara el camino hacia su libertad, a partir de los vales de libertad que descuidadamente le fueron otorgados en distinta época por los Chamorro y que ella cuidadosamente guardó para utilizarlos llegado el momento y actualizar un derecho al que se había hecho acreedora; pues, como mencionaría su abogado defensor: “su libertad le fue vendida”. En cambio, respecto a los hijos, el derecho aplicado difiere, porque según la fecha de nacimiento de cada uno de ellos, dato que no se precisa en ningún momento a lo largo del juicio, podían estar o no incluidos en el “derecho de libertad de vientres” al haber nacido en la República, aunque la madre fuera esclava.

Por la complejidad del caso y la situación legal del Perú en el momento enfocado del siglo XIX, la investigación iniciada tiene aún mucho camino por recorrer, pues representa una interesante muestra del panorama social, político, legal e ideológico de la época; relacionado con la incoherencia entre la exigencia de libertad para todos y la gran barrera mental que se siguió manejando en el tema de la esclavitud.

BIBLIOGRAFÍA

Libros consultados

Aguirre, Carlos (1993). *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la abolición de la esclavitud*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.

Basadre, Jorge (1964). *Historia de la República del Perú*. Tomo II. Quinta Edición. Editorial Peruamérica, S.A. Lima.

Borges, Pedro (1992). *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*. Biblioteca de Autores Cristianos. Ediciones Quinto Centenario. Madrid, Tomo I.

Hünefeldt, Christine (1992). "Lasmanuelos, vida cotidiana de una familia negra en la Lima del siglo XIX." *Una reflexión histórica sobre la esclavitud urbana*. IEP.

Saco, José Antonio (1974). *Historia de la Esclavitud*. Biblioteca Jucar. Ediciones Jucar. Madrid, p. 213.

Vega Franco, Marisa (1984). *EL TRÁFICO DE ESCLAVOS CON AMÉRICA Asientos de Grillo y Lomelín (1663-1674)*. Editado por: Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla.

Diccionario de la Lengua Española. Decimonovena edición. Tomos II y III. Madrid 1970.

Documentos trabajados

Archivo Regional de Piura. Sección Notarial. REBOLLEDO, Manuel. *Testamento de Rita Martínez*. Leg: 86, Prot: 18; Acto No. 09; Fol: 16v-21v. Año 1819.

Archivo Regional de Piura. Sección Notarial. REBOLLEDO, Manuel. *Testamento del Presbítero Santiago Coronado*, con fecha 15/08/1824. Leg: 05; Prot: 09; No. de Acto: 53; Fol: 152.

Archivo Regional de Piura. Sección Notarial. REBOLLEDO, Manuel. *Convenio. El Presbítero don Santiago Coronado, doña Tomasa, doña Josefa Coronado, hermanos, para dividirse extrajudicialmente los bienes de sus padres*. Leg: 05; No. De Acto: 51; Fols: 138-149v; Año: 1825.

Archivo Regional de Piura. Sección Notarial. REBOLLEDO, Manuel. *Compromiso. El Presbítero don Santiago Coronado, doña Antonia y doña Josefa Coronado, sobre que de los tres que sobreviven al fallecer el primero se entiendan parciales albaceas*. Leg: 05; No. De Acto: 52; Fols: 150-151v; Año: 1825.

Archivo Regional de Piura. Sección Juzgado de Primera Instancia. *Litigio seguido por el apoderado de Rita Chamorro y sus hermanos sobre recoger una esclava nombrada Margarita, la que se declara por libre*. Leg: 45; Exp: 876; Acto No: 73. Año 1840

Archivo Regional de Piura. Sección Notarial. REBOLLEDO, Manuel. *Expediente sobre la libertad de Simona Otero*. Año 1841 fols: 134-146v. Acto 71.

Archivo Regional de Piura. Sección Notarial. DE LA VEGA, Manuel. *Testamento de Don José Coronado Lalaredo*, con fecha 25/07/1843. Leg: 06; Acto: 110; Fols: 203-208.

ANEXOS

Libertades por Plata y Libertades Graciosas en los documentos notariales de Manuel Rebolledo entre 1821 y 1841.

Para tener una idea de algunas de las posibilidades de los esclavos en Piura durante el siglo XIX para obtener su libertad, presentamos un cuadro comparativo de los documentos existentes en el Archivo Regional, dentro de la Serie Notarial, centrándonos en los pertenecientes al despacho del Escribano Público y de Cabildos Manuel Rebolledo, cuyo trabajo se extiende desde 1821 hasta 1870, lapso dentro del cual se escogió su primer año de trabajo (1821) como fecha inicial y 1841 como fecha final, por coincidir con la ubicación del expediente trabajado.

De los 25 legajos que comprende el marco cronológico elegido se han seleccionado los documentos correspondientes a otorgamiento de libertad: 1) por plata; es decir, venta de libertades; y 2) graciosas; es decir, por la generosidad de los dueños.

Se ha trabajado un total de 71 documentos entre unos y otros, en los que no necesariamente se libera a un solo esclavo, esa es la razón por la que no coincide el número de casos con el de esclavos liberados que aparecen más adelante.

Para ubicar el documento estudiado en un marco más generalizado sobre la situación de los esclavos en Piura, durante el tiempo comprendido por el litigio se tomó como referencia:

- Un universo compuesto por todos los documentos sobre esclavos comprendidos en los documentos notariales Manuel Rebolledo.
- Una muestra compuesta por la totalidad de documentos de Libertad Graciosa y Libertad por Plata entre 1821 (año en que Rebolledo inicia su labor de escribano) y 1841, año en que termina el caso estudiado.

En base al estudio de casos encontramos los siguientes datos:

1. Documentos de Libertad por Plata: 51

De éstos la mayoría de esclavos liberados fueron mujeres mayores. Esto se debe al hecho de que los esclavos varones eran más valiosos que las mujeres, dada su fuerza y la aptitud para desempeñar distintos oficios que redundaban en beneficio del amo.

Por otro lado, en la mayoría de los casos de libertad por plata observamos que los esclavos liberados no tuvieron una rebaja sustancial en su precio original, lo cual no perjudicaba al dueño, que probablemente seguía considerando un negocio el otorgamiento de la libertad.

| Sexo/ Edad | 0-4 | 4-8 | 8-15 | 15-36 | 36-45 | 45 a más |
|---------------|-----|-----|------|-------|-------|-------------|
| V | - | 1 | - | 4 | 4 | 3 |
| M | 1 | - | 1 | 26 | 3 | 2 |

2. Documentos de Libertad Graciosa: 25

La mayoría de documentos de libertad graciosa corresponden a mujeres, la mayoría de ellas en edad adulta.

Sólo hay un expediente en que el amo manifiesta que accede a liberar a la esclava porque es “completamente inútil” a todo trabajo por estar siempre enferma, con lo cual queda claro el hecho de que al amo le perjudicaba la posesión de un esclavo enfermo y, ante ello, la mejor alternativa era liberarlo y librarse al mismo tiempo del deber de mantenerlo.

| Sexo/ Edad | 0-4 | 4-8 | 8-15 | 15-36 | 36-45 | 45 a más |
|---------------|-----|-----|------|-------|-------|-------------|
| V | 2 | - | 2 | 7 | 1 | - |
| M | 2 | 4 | 3 | 7 | 1 | 5 |

- De todos los casos registrados tenemos que sólo en tres no se precisa la edad de los esclavos.
- En la mayoría de los casos son los familiares –ya libres–, quienes reúnen el dinero suficiente para comprar la libertad de los aún esclavos, siendo escasos los préstamos (empréstitos) realizados por personas ajenas al ámbito familiar.
- En los primeros años de vida independiente se registraron varios casos (aunque pocos para la muestra) de amos que liberaron varios esclavos a la vez, aunque en todos está presente la frase “*para después de la vida del otorgante*”, por el momento faltan elementos para indicar a qué circunstancias obedeció la decisión de dar anticipadamente la libertad en tales casos.
- Para garantizar la validez de la carta de libertad era necesario explicar con todo detalle la procedencia del esclavo: dónde había nacido,

a quién se le había comprado, o de quién había sido heredado; caso contrario podía prestarse a suspicacias.

7. Otro rasgo característico es que en la mayoría de documentos se tiene mucho cuidado al detallar la casta del esclavo, encontramos una gran mayoría de: zambos y mulatos y una minoría de negros y criollos. En 22 casos no se menciona la casta.
8. Por lo general fueron frecuentes los litigios entre esclavos y amos, ya sea por malos tratos –lo cual si se llegaba a comprobar podía ser causa de que los esclavos pidieran cambiar de dueño–, o por el asunto de la compra de libertad que, algunas veces podía ser obstaculizada por el dueño.
9. Uno de los casos, hacia 1821, en que un esclavo presentó un reclamo porque el albacea de su patrón difunto no quería concederle la libertad que por testamento le había sido otorgada, llegó a manos ni más ni menos que de “Andrés de Santa Cruz, Coronel de Caballería de los Ejércitos de la Patria y Gobernador Político Militar de este Partido”³¹ (Piura), quien ordenó de inmediato concederle la libertad que pretendían negarle.
10. Caso interesante es el del litigio entre Baltasar Taboada y dos esclavos de su propiedad, que lo denuncian por no querer acceder a venderlos a otro dueño. En efecto, los esclavos podían elegir a qué amo pertenecer, pero para ello debían conseguir que el amo actual quisiera venderlos. Aunque la ley los amparaba, muchas veces los dueños de esclavos intentaban recuperar el íntegro del monto que habían pagado al comprarlos o, en el mejor de los casos, incrementarlos aduciendo mejoras en el desempeño o constitución de los mismos.

En este caso, encontramos a los esclavos Félix Rodríguez y Juana Espinosa, esposos, quienes manifiestan que alguien quiere pagar a Taboada 700 pesos por ambos, pero él no quiere venderlos por haberle costado en total 900 pesos y no querer perjudicarse.

Los mecanismos utilizados por los esclavos (tal vez asesorados por el interesado comprador) fueron: que con el tiempo se habían desgastado y que ya no valían lo que antes, por haberse aminorado su valor y acusan a Taboada de pretender retenerlos para que, con el paso del tiempo no haya quien pague por ellos y tengan que quedarse bajo sus órdenes.

En efecto afirman que él “*quiere enderlos no con arreglo al estado presente en que nos hallamos, pues las enfermedades causadas en el servicio del señor Taboada han resultado la decadencia del valor tanto de mi persona como de mi mujer*”³².

En las expresiones vertidas por los esclavos se refleja mucho enojo por su situación y poco respeto o temor por el amo, de manera que encontramos frases como: “*hay que poner límites a los amos que abusivamente intentan sucumbir al concepto ambicioso*”³³.

Taboada, sin aceptar razones para rebajar el precio, acepta que las autoridades sometían a tasación a los esclavos, pero triste fue su situación cuando los tasadores, incluyendo el que él mismo había nombrado para representarlo, admitió que los esclavos estaban depreciados. Finalmente se fijó como precio de venta 550 pesos, a pesar de las protestas de Taboada que queriendo retroceder lo actuado, solicitaba le permitieran aceptar la primera oferta de compra por los esclavos. La decisión del juez fue inalterable. Los esclavos se vendieron por 550 pesos a Francisco Távora.

³¹ A.R.P Sección Notarial. Manuel Rebolledo. Leg 1; Prot. 1; Libertad Graciosa. don José de Adrianzén Palacio, Presbítero. Albacea de don Joaquín de Adrianzén Palacio, su hermano finado a favor de Manuel Palacio. Fecha: 20 / dic/ 1821; fol: 240v.

³² A.R.P. Juzgado de Primera Instancia. Causas Civiles. Expediente 48. Leg. 03; Año 1828. Feliz Rodríguez y Juana Espinosa, su mujer esclavos, con Baltasar Tavoada su amo, sobre rebaja del precio de su esclavitud.

³³ *Ibíd.*

